

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, viernes 11 de agosto de 1899

Número 36

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncios.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

SESIÓN ordinaria de la Corte Suprema de Justicia, efectuada á la una de la tarde del veinticuatro de julio de mil ochocientos noventa y nueve, á que asistieron los señores Magistrados Rodríguez, Presidente; Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Herrera, Serrano, Brenes Robles, Bustamante, Marín y Brenes Córdoba y Conjuez Licenciado Vargas.

Art. I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. II

Se dispuso archivar:

1º—El oficio de la Secretaría de Estado en el despacho de Justicia en que transcribe el de la Secretaría de Gobernación, en que manifiesta que siente no poder suministrar el conocimiento que solicitó la Corte de los protocolos entregados á los Notarios ó Cartularios, desde que empezó á regir la Ley Orgánica de Notariado, porque no es sino del dos de octubre de mil ochocientos noventa y ocho en adelante, que se lleva un conocimiento detallado de los protocolos que se entregan;

2º—El oficio del Juez del Crimen de esta provincia, en que avisa que el mismo día veinticuatro del corriente volvió el señor Blas Alvarez á su puesto de Notificador del Juzgado;

3º—El oficio del Juez de 1ª instancia de Puntarenas, en que participa que el señor León Fernandez Guardia aceptó el nombramiento que de él se hizo para Secretario del Juzgado y tomó posesión del puesto, á las doce del día dieciocho del mes en curso;

4º—Los oficios del Juez de 1ª instancia de Limón en que avisa que el señor Maurilio Mora C. volvió á su puesto de Notificador del Juzgado el día diez de este mes, y transcribe la contestación dada por el señor Felix J. Piedra al oficio en que se le comunicó su elección para Alcalde propietario de aquella comarca, en la cual dice que acepta gustoso, pero que no podrá tomar posesión hasta el primero del mes entrante.

Art. III

Se aprobaron los siguientes nombramientos:

1º—El del señor Juan Bautista Castro, para escribiente interino de la Sala 2ª de Apelaciones, en subrogación del Prosecretario, señor Bachiller Fernando

Jiménez, encargado de la Secretaría, por haberse concedido al Secretario señor Licenciado Francisco Faerón permiso por tres meses, en razón de enfermedad que le impide trabajar, con goce de la tercera parte del sueldo; y

2º—Los de los señores Juan V. Trejos y Zacarías Quesada, para Notificador y escribiente interinos del Juzgado Civil de Heredia, el primero en reemplazo del señor Nicolás Pacheco, á quien se ha prorrogado por quince días el término de la licencia que se le concediera por causa de enfermedad; y el segundo para sustituir al señor Trejos en el puesto de escribiente que le corresponde.

Art. IV

Vista la solicitud del expresado señor Nicolás Pacheco, Notificador del Juzgado Civil de Heredia, para que se declare que tiene derecho al goce del sueldo íntegro, mientras estuviere con licencia en razón de enfermedad, se acordó que sólo le corresponde la tercera parte del sueldo, conforme á la ley, (artículos 35, 95 y 99 de la Ley Orgánica de Tribunales y ley de 5 de junio de este año.)

Art. V

Visto el oficio del señor Juez de 1ª instancia de Guanacaste en que expresa que por equivocación dijo al recomendar al señor Juan Rafael Robles, para el puesto de Alcalde propietario de Carrillo, que su segundo apellido era Jiménez, en vez de Gutiérrez, se tuvo por hecha la rectificación.

Art. VI

Se admitió al señor Herculano Montiel su renuncia del destino de escribiente del Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas; para reponerlo se nombró al señor José Peraza Mondragón; y de la terna presentada se eligió al señor José Avila Mora para Notificador de la misma oficina, empleo que desempeñaba el mencionado señor Peraza.

Art. VII

Con vista de las informaciones levantadas, la una por el Agente Principal de Policía de Puntarenas, por faltas atribuidas al señor Julián Guerrero Zelaya, Alcalde propietario del lugar, y la otra por el señor Juez de 1ª instancia de aquella comarca, acerca de la conducta del mismo Alcalde, por unanimidad de votos se revocó la elección del señor Guerrero, para el puesto indicado, y se dispuso devolver al Juez la información que sigue para que la concluya y proceda á lo que haya lugar en derecho.

Art. VIII

Se dispuso devolver al Poder Ejecutivo, sin informe, la solicitud de rebaja á él elevada por el presidiario Maurilio Muñoz Gamboa, por aparecer de las diligencias practicadas que el postulante falleció en el presidio de San Lucas el día 26 de junio de este año.

Terminó la sesión.—José J. Rodríguez.—Alfonso Jiménez R.,—Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 1,362

Ante mí, Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Se ha presentado don Vicente Paniagua Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Palmares, denunciando para sí y en representación de sus menores hijos Gilberto, Filomena, Juan Vicente, Mercedes y Ana María, como descubridor, un filón ó veta mineral de oro y plata en terrenos baldíos de la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, en un punto que llama *Cerro del Torno* y bajo los linderos siguientes: Norte, el río San Juan del Norte; Sur, el caño del Jardín; Este, terrenos baldíos; y Oeste, caño de la Marina. Mide la veta un metro y veinticinco centímetros de ancho por ochocientos metros de largo; se encuentra de Norte á Sur y en cerro nuevo; manifestando el denunciante que le pone por nombre *La Esperanza*.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer contra tal denuncia, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 27 de julio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3 2 ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

REMATES

Nº 1,371

Á las doce del día veintiocho del mes en curso, se subastará en la puerta de esta oficina, lo siguiente: De la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo doscientos ochenta y siete, página ochenta y seis, número once mil setecientos quince, asiento catorce, que consiste en una casa con su solar; valorada en dos mil pesos, la mitad ó sea una acción equivalente á mil pesos; un poco de teja de barro que son como doscientas, más unos pedazos; valoradas en diez pesos; una vaca barcina, en treinta y cuatro pesos; una vaca sarda en cuarenta pesos; una vaca hosca en treinta pesos; un ternero sardo, colorado, en diecisiete pesos; una ternera blanca, en doce pesos; un ternero sardo, negro, en diez pesos; un ternero cubacillo, en veinte pesos; una yunta de bueyes, en ciento treinta y seis pesos; y un caballo rosillo en cinco pesos. Todo pertenece á la sucesión de los cónyuges Santana Quesada Solano y Damiana Corrales Quirós; y se venden á solicitud de los interesados para pagar gastos y costas.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—7 de agosto de 1899.

FRANCO. AVENDAÑO S.

LUCAS SOLANO R. EUSEBIO MARÍN

3 v.3

Nº 1,363

A la una de la tarde del 25 de agosto próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes: 1ª Solar de 40 varas

de frente por 60 de fondo ó sean 33 metros 440 milímetros de frente, por 50 metros 160 milímetros de fondo, con una casa próximamente de 20 varas de largo y 11 varas de ancho; ó sean 16 metros 720 milímetros de largo por 9 metros 196 milímetros de ancho, ubicada en el mismo solar, situada en el cuartel de Los Angeles, distrito 3°, cantón 1° de Cartago; lindante: Norte, solar de doña Ana Alvarado; Sur, calle en medio, solar de Santana Guevara; Este, solar de los herederos de Ezequiel Ibarra; y Oeste, casa y solar de María Indalecia Chavarría, calle en medio, cerco de Victoriano Rivera y calle pública; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 100, folios 21 y 22, n° 5,647, asientos 2, 13 y 6.—2° Un solar con una casa en él ubicada, ésta de 76 metros 620 milímetros de frente por 5 metros 852 milímetros de fondo, poco más ó menos, y el solar 16 varas de frente y 70 de fondo, ó sean 13 metros 376 milímetros de frente, por 58 metros 520 milímetros de fondo; lindante: Norte, casa y solar de Rosario Coto y de Santana Guevara; Sur y Este, de Benito Alvarado; y Oeste, calle en medio, de la misma Coto y de Santana Guevara; inscrita en el Registro, Sección y Partido dichos, tomo 186, folio 457, número 9,768, asiento 1 y 4. La 1ª finca pertenece, el solar á Santana Guevara y la casa á la sociedad conyugal de éste y Rosario Coto; la 2ª pertenece, el solar á la Coto, y la casa á ésta y al mismo Guevara. La 1ª finca, por el asiento 19,413, página 566, tomo 24 de la Sección de Hipotecas del Registro Público, está hipotecada á Salomé Figueroa, único apellido, por \$ 250-00 é intereses de 1 0/0 mensual; según el asiento 21,068, página 327, tomo 27 de Hipotecas, dicha 1ª finca se hipotecó también á favor de Pagés Hermanos por \$ 696-25 é intereses, habiéndose inscrito la escritura respectiva provisionalmente por defectos el 13 de febrero del año próximo pasado, habiendo sido retirada la escritura de la oficina del Registro. La 1ª finca está hipotecada á Agustín Atmetlla por \$ 500-00 é intereses de 1 0/0 mensual, costas personales y procesales. Según el asiento 17,434, tomo 22, página 122 de Hipotecas y según el asiento 20,136, página 51, tomo 26 de Hipotecas, las dos fincas están hipotecadas al mismo Atmetlla, respondiendo, respectivamente, por... \$ 500-00 y \$ 1,000-00 é intereses y demás responsabilidades consiguientes á la falta de pago. Estas sumas servirán de base para la venta. El remate se ordenó á solicitud de la señora Luisa Campos, como albacea de Agustín Atmetlla Oromí y en ejecución seguida contra Santana Guevara, llamado también Santana Guevara, único apellido, y contra su esposa Rosario Coto, único apellido, por haber ésta consentido en las hipotecas en cuanto los bienes á ella pertenecientes y ser fiadora de Guevara. El ejecutado Guevara falleció y lo representa la señora Coto, como albacea de su sucesión.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—29 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Secretario

3 v. 3

N° 1,375

A la una de la tarde del veintiocho del presente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes. Primera:—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cuatrocientos nueve, folio ciento uno, finca número veintisiete mil setecientos cincuenta y cuatro, asiento dos, que es terreno cultivado de caña, con dos casas, trapiche y útiles para la elaboración de dulce; una de las casas de habitación y la otra de trapiche, aquella con su correspondiente cocina, situadas en el barrio de San Antonio de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia.—Linderos: Norte, propiedad de Juan Corrales; Sur, calle en medio, propiedad de Josefa Madrigal; Este, ídem de Juan Corrales; y Oeste, ídem de Mercedes Azofeifa y Mónica Aguilar, calle en medio. Mide el terreno como cincuenta y tres áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados; la casa de habitación como diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por diez metros treinta y dos milímetros de fondo, y la casa de trapiche como diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de largo por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de ancho. Segunda:—La inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo citado, folio ciento cinco, finca número veintisiete mil setecientos cincuenta y cinco, asiento dos del derecho de quinientos pesos, proporcional á la cantidad de dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos veintitrés centavos que es proporcional á su vez á la de tres mil quinientos pesos en que se valoró un terreno cultivado de café, caña de azúcar, potrero y leñas, situado en el punto llamado *El Torrotillo* del barrio de San Antonio, distrito primero, cantón segundo de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Teodoro Corrales y Ramón Arias; Sur, ídem de Juan Corrales; Este, ídem de Domingo, Lucas y Catalina Ortiz y Juan Corrales; y Oeste, propiedad de Jerónima Corrales. Medida, como cinco hectáreas, veinticuatro

áreas, veintiocho centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados. Tercera:—Otro derecho de cuatrocientos veintisiete pesos setenta y cinco centavos, proporcional á la de tres mil quinientos pesos en que fué valorado el terreno de cafetal y potrero últimamente dicho. Este derecho está inscrito como el anterior, bajo el asiento primero. Los tres inmuebles corresponden al partido de San José y tienen los siguientes gravámenes: según el asiento veintidós mil ocho de la Sección de Hipotecas, tomo veintiocho, folio quinientos cuarenta y seis, están hipotecados á favor de don Pío Roldán Cervantes, respondiendo la primera finca por mil pesos, el primer derecho por mil pesos y el segundo por quinientos; y además la primera finca y el primer derecho están embargados por decreto del señor Alcalde primero de Escasú á solicitud de Faustino Corrales Arias.

Los inmuebles en referencia pertenecen á Rafael Corrales Delgado y se venden en ejecución seguida contra éste por don Pío Roldán para el pago del crédito hipotecario referido y sirve de base para la venta la suma por que cada uno de ellos responde.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—5 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3-2

TITULOS SUPLETORIOS

N° 1,392

La señora María Vargas Peraza, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado en concepto de albacea provisional de la sucesión de su esposo José Céspedes Salazar, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que hubo entre el señor Céspedes Salazar y la solicitante, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, la finca siguiente, habida por compra á Tereso Vargas, y que poseyó la sociedad por más de veintinueve años; no tiene gravámenes y vale novecientos pesos. Terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, situado en la Puebla de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Rafael Carvajal; Sur, calle que va para el Hatillo; Este, propiedad de Ubaldo Barrantes; y Oeste, propiedad de Rafael Carvajal; mide cuatro áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados, el terreno, y la casa, seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, todo poco más ó menos.

Se publica este edicto para que las personas que algún derecho tengan que oponer á la información solicitada lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—11 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-1

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

N° 1,388

La señora Marcelina Peralta Marín, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, un potrero situado en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia, constante de 17 áreas, lindante: al Norte, con propiedad de la sucesión de Jesús Guzmán, hoy de Alejandro Guzmán; al Sur, con ídem de José María Peralta Echeverría; al Este, calle en medio, con ídem de Matías Ramírez; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Antonio Céspedes. Vale \$ 100-00; no tiene gravamen y lo adquirió por adjudicación que se le hizo en la mortuoria de Natividad Guzmán, único apellido. Cito con el término de treinta días á los interesados en la finca descrita, para que se presenten á legalizar los derechos que tuvieren.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 5 de agosto de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JN. J. SANCHO

PANT. PEREIRA

3-1

N° 1,366

Ricardo Monge Leiva, mayor de edad, casado,

agricultor y vecino de Concepción de esta ciudad, solicita información posesoria de la finca siguiente: casa y solar situados en Concepción, distrito sétimo de este cantón; constantes, la casa, que es de adobes, madera redonda, cubierta de teja de barro, cinco metros de frente por igual fondo y el solar dieciséis metros setecientos veinte milímetros de frente por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo, más ó menos, lindante: Norte, propiedad de Juan Victoriano Pereira; Sur y Oeste, ídem de José María Pereira; y Este, calle en medio, ídem de Francisco Rosendo Navarro. Vale \$ 50-00; la adquirió por compra á Manuela Leiva Umaña, y no tiene gravamen.

Cito á los interesados en el inmueble descrito, con el término de treinta días, para que se presenten en esta oficina á legalizar los derechos que tuvieren.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 31 de julio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO

LUIS ROBLES

3-3

N° 1,383

Félix Rojas y Molina, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Sabanilla de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de pastos y montes, plano y quebrado, sito en el barrio de La Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, río de Poás en medio, propiedad del finado don Cecilio Soto, y con calle privada en medio, propiedad de Manuel Rojas; Sur, propiedad de Domingo Chaves; Este, propiedad del finado don Cecilio Soto, río de Poás en medio; y Oeste, propiedad de Domingo Chaves; mide diecinueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; no tiene gravamen; la ha poseído más de dieciocho años; lo adquirió por herencia de su señora madre Simona Molina; y vale doscientos cincuenta pesos. Y se publica el presente edicto para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—5 de agosto de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio

3 v. 1

N° 1,387

El señor Emilio Strasburger Schenk, mayor de edad, casado, profesor de enseñanza primaria y de este domicilio, se ha presentado ante este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: cerco sembrado de café, constante próximamente de treinta y tres metros, cuarenta y cuatro centímetros de frente por treinta y tres metros cuarenta y cuatro centímetros de fondo; lindante: Norte, propiedades de Vicente Chacón y Presbítero Manuel Piedra; Sur, ídem de Juan Robles Navarro y sucesión de Ramona Brenes, calle en medio; Este, propiedad de Caridad Salazar; y Oeste, ídem de Marcelo Brenes. Está situada en esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Adquirido por cesión que le hizo Marcelina Peralta Marín, á quien le fué adjudicado en el juicio de sucesión de doña Natividad Guzmán, de único apellido.

Se publica este edicto para que las personas que crean tener derecho á la finca relacionada, se presenten ante este Juzgado en el término de treinta días á legalizarlo.

Juzgado Civil.—Cartago, 7 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

5 v. 1

N° 1,367

Ante esta autoridad se ha presentado la señora María Otárola Rojas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, sita en esta ciudad, en la avenida central, con las siguientes dimensiones, cinco metros de frente por once de fondo; el solar que la casa tiene al frente, mide diecisiete metros de fondo por siete de ancho en la parte posterior á la casa. Tiene los siguientes linderos: Norte, con solar de don David Castro; Sur, con la avenida central; al Este, en parte con una pieza de don David Castro, y parte con propiedad de Josefa Coronado; y al Oeste, con casa de don David Castro.—La finca descrita la hubo la solicitante por herencia de sus finados padres Juan Otárola y Rafaela Rojas; no tiene gravámenes y vale mil pesos. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 7 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3-3

Nº 1,372

Juan Vicente Gamboa Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno dedicado á pastos, con una casa en él ubicada, sita en la cuadratura de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago.—La casa y sus dependencias son de construcción de adobes, madera cuadrada y cubierta con teja de barro, mide catorce metros, doscientos doce milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo; el solar mide sesenta y un áreas, sesenta y cuatro centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Jacinto Fernández; Sur, calle en medio, terrenos de Modesto Ramírez y Pedro Quesada, y sin calle en medio, ídem de Bibiana Durán; Este, calle en medio, terreno de Juan Sabino García, y sin calle en medio, ídem de Bibiana Durán; y Oeste, calle en medio, terreno de Timoteo Ramírez y sin calle en medio, casa y solar de Bibiana Durán.—Sin gravamen; habido el terreno por compra á Zacarías Bonilla y Bibiana Durán y la casa hecha á sus expensas.—Vale todo doscientos pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—7 de agosto de 1899.

FRANC. AVENDAÑO S.

RAIMUNDO SOLANO

LUCAS SOLANO R.

3—3

Nº 1,369

El señor Francisco Contreras Morales se ha presentado ante esta autoridad, solicitando, apoyado en la disposición del artículo 530 del Código Fiscal, la adjudicación de un terreno baldío, que ha poseído hace más de diez años y tiene reducido á cultivo, sito en Angostura, jurisdicción de la villa del Paraíso de Cartago; constante de treinta y cinco hectáreas, dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de la sucesión de don Jerónimo Esquivel, río Reventazón en medio; Sur, el camino ó carretera antigua nacional del Limón; al Este, propiedades de Antonio López Calleja y José Sojo; y al Oeste, terrenos del mismo Francisco Contreras.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer á lo pedido por el señor Contreras, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 4 de agosto de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—3

Nº 1,368

El señor Guadalupe Lobo Esquivel, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la calle de *Los Blancos* del cantón de Goicoechea de esta provincia, solicitó información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: un terreno de superficie inclinada, sembrado en parte de caña y parte de pastos, con una casa en él ubicada; constantes, el terreno de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; y la casa de 8 metros 360 milímetros de frente por 7 metros 524 milímetros de ancho; sitios en San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de la provincia de San José, lindante todo: por el Norte, con calle de por medio con propiedad de Juan Rojas y Gabino Tenorio; Sur, con propiedad de Clemente Lobo y Juan Rojas Valverde, con calle privada de por medio; Este, con propiedad del infrascrito antes, hoy de Fermín Corrales; y Oeste, con calle pública; habido por compra á Guadalupe Araya. Está libre de gravámenes y estimada en doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José.—7 de agosto de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

JOSÉ ANTONIO ROJAS

MANUEL VALERIN

3—2

CITACIONES

Nº 1,386

A Timoteo Acuña se hace saber: que en el pre-juzicio de reconocimiento de un documento, que le tiene establecido José Vargas Alvarado, ha recaído el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía de San Ramón, á las tres de la tarde del día cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. . . . Citase á Timoteo Acuña para que á las dos de la tarde del día diecinueve del corriente mes, comparezca en esta oficina á reconocer el documento que se le presentará; y no constando el domicilio del referido Acuña, hágasele la notificación de este auto, insertando la cédula por dos veces consecutivas en el *Boletín Judicial*.—C. Salas.—Rosendo Esquivel,—Srio."

Es conforme

Alcaldía de San Ramón, 7 de agosto de 1899.

El Notificador,

RICARDO GUZMÁN B.

3—1

Nº 1,385

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados que tengan derechos que deducir en la mortuoria de don Francisco Rojas Calvo, que fué mayor de edad, viudo, artesano y vecino de esta ciudad, para que se presenten á legalizarlos dentro del término señalado. El señor José Barrantes Córdoba, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, tomó posesión del cargo de albacea testamentario á las doce y media del día veintisiete de julio próximo pasado.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 5 de agosto de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 1,391

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en las mortuorias acumuladas de los señores Tobías y Rosa Ureña y Ureña, que fueron mayores de edad, solteros y vecinos de Desamparados, el varón agricultor y la mujer de oficios domésticos, para que en el término expresado se presenten á legalizarlos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quienes corresponda, si no lo verifican. La señora Rafaela Ureña Valverde, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Desamparados, tomó posesión del cargo de albacea provisional de ambos causantes, á la una de la tarde de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía tercera de San José, 9 de agosto de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 1,384

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Mercedes Molina, sin otro apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á legalizarlos dentro del término señalado, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 5 de agosto de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Nº 1,390

Convócase á las partes en el juicio de sucesión de José Quirós Rodríguez, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del día veintidós del corriente mes, con el objeto de que elijan albaceas definitivos, propietario y suplente y conozcan del inventario y avalúo de bienes.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 7 de agosto de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3—1

Nº 1,373

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Ezequiel Salazar Alfaro, á una junta general que se verificará en esta oficina, á las tres de la tarde del día 21 del corriente mes, á fin de que procedan á la elección de albaceas, propietario y suplente definitivos.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 7 de agosto de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

3—2

Nº 1,374

Al señor Timoteo Ruiz se hace saber que en la demanda que contra él y los señores Pedro Mata y Josefa Aguilar León, ha establecido el señor Cecilio Salazar y Rojas, en su carácter de albacea suplente de la mortuoria de Justo Mendoza Morales, para que se declare nulo un contrato de compraventa celebrado entre los demandados Timoteo Ruiz y Josefa Aguilar, se encuentra el auto que dice: "Juzgado primero Civil.—San José, á la una de la tarde del diecinueve de abril de mil ochocientos noventa y nueve.—De la demanda que se establece, se da traslado en vía ordinaria á los señores Timoteo Ruiz, Pedro Mata León y Josefa Aguilar León, á quienes se emplaza para que en el término de nueve días improrrogables la contesten y se les previene que en el acto de hacérseles saber esta providencia ó por separado dentro de tercero día señalen casa en esta ciudad para oír notificaciones. Los mismos demandados afiancen costas hasta en cantidad de ciento cincuenta pesos, y sáquense por la Secretaría, á costa del interesado, las copias de ley. F. Chavarría M.—Juan R. Víquez.—Prosecretario."

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—8 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

2 v. 2

Nº 1,380

Convócase á todos los interesados en la sucesión de la que fué Petrona Salazar Valenciano, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, á una junta que tendrá lugar á las dos de la tarde del veintiséis de este mes, con el objeto de que manifiesten si autorizan al albacea para otorgar escritura de ratificación de venta de una finca de la mortuoria.

El señor Simeón Alpizar Herrera, mayor de edad, viudo, agricultor, de esta vecindad, tomó posesión del cargo de albacea provisional, á las ocho de la mañana del treinta y uno de julio último de este año.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—5 de agosto de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

ADOLFO BARQUERO

3 v. 2

SALVADOR AVENDAÑO

Nº 1,393

El señor Manuel Garita Carballo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Francisco de esta ciudad, nombrado curador provisional del insolvente Domingo Arce Loaiza, prestó el juramento de ley, á las cuatro de la tarde del quince de julio último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—5 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 1,258

Convócanse á los acreedores del concurso de Manuel Barrantes González, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día sábado doce del mes de agosto entrante, para que nombren curadores definitivos, propietario y suplente.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—24 de julio de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3-v. 3-

Nº 1,377

Juzgado primero Civil.—San José, á las nueve de la mañana del veintiocho de julio de mil ochocientos noventa y nueve.—En el juicio ordinario establecido por el Licenciado don José María Vargas Pacheco, mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio, como apoderado de los señores Pagés y Cañas, de esta plaza, contra el señor don Ismael Odio Boix, mayor de edad, casado, comerciante y

de este domicilio, para que se declare que es auténtica la firma que cubre el pagaré presentado en estos autos. Resultando que habiéndose comprobado que el señor Odio se ausentó de esta República sin dejar apoderado, se procedió á nombrarle representante legal y fué designado con ese objeto el señor don Manuel González Zeledón, mayor de edad, casado, procurador y de este domicilio; resultando que corrido traslado de la demanda al representante del señor Odio, señor González Zeledón, éste manifestó que se atendería al resultado de la prueba que se propusiera y evacuara por el actor. Resultando que abierto el juicio á pruebas, el actor solicitó que los dos testigos que suscriben el pagaré reconocieran sus firmas y declararan sobre el hecho de que el documento fué otorgado á su presencia, y que dos peritos declararan la identidad de la firma del deudor; resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales, y considerando que la doctrina establecida por el artículo setecientos cincuenta del Código Civil, debe ser aplicada por analogía al caso en que el deudor se haya puesto en condiciones de no poder practicar personalmente el reconocimiento del documento privado; considerando que en el caso concreto con el reconocimiento y declaración de los testigos y el dictamen de los peritos, dado con vista de un documento indubitado, con el cual practicaron el cotejo, se ha comprobado suficientemente la identidad de la firma del deudor; por tanto, declárase auténtica la firma puesta por el señor don Ismael Odio Boix en el pagaré otorgado por él á favor de los señores Pagés y Cañas de este comercio por la suma de dos mil quinientos treinta pesos, valor de mercaderías é intereses moratorios de uno por ciento mensual. Son de cargo del señor Odio las costas personales y procesales del juicio. Publíquese en el *Boletín Judicial* esta sentencia. Artículo 750 del Código Civil, 155, 157, 192, 291, 297 y 348 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—8 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 v. 2

Nº 1,376

Al señor Ismael Odio Boix, cuyo domicilio se ignora, se hace saber que en juicio ordinario, por pesos, que le ha establecido don Tomás Fernández Bolandi, se halla el escrito y providencia que literalmente dicen:—“Señor Juez primero Civil.—Tomás Fernández Bolandi, mayor, casado, pasante de abogado y de este domicilio, á V. respetuosamente digo:—El señor don Ismael Odio Boix, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, se ha ausentado de esta República, sin haber dejado apoderado, lo que compruebo con la certificación que acompaño.—Para probar su ausencia pido que los testigos que presentaré sean examinados de acuerdo con el interrogatorio siguiente: 1º—Sobre generales de ley. 2º—Si es cierto y les consta que don Ismael Odio se ha ausentado de esta República y no saben su paradero.—Teniendo que establecer acción contra el señor Odio, de acuerdo con el artículo 155, Código de Procedimientos Civiles, solicito se le nombre un curador.—El señor Agente Fiscal está de acuerdo con esta petición y firma; acompaño dos pagarés por valor de \$ 464-55 y \$ 231-00, firmados por el ausente el primero de enero de este año y treinta de noviembre próximo pasado, respectivamente, con vencimiento al último de junio y último de mayo del corriente año, á favor de los señores Esquivel Hermanos de esta plaza y cuyo valor procede de mercaderías. Estos pagarés han sido endosados á mi favor por los acreedores, el 14 del mes en curso, según consta de la razón puesta al dorso de los documentos. Pido se cite á los endosantes con el fin de que reconozcan la razón de endoso por ellos puesta. Demando en vía ordinaria á don Ismael Odio para el pago de la suma de... \$ 695-55 del total de la deuda, y para que se declare auténtica la firma suya, debiendo pagarse los intereses, costas personales y procesales. Con el fin de asegurar las resultas de este juicio, solicito también se despache embargo preventivo contra bienes del deudor por la suma expresada y un cincuenta más para costas. El embargo se trabará en el crédito hipotecario constituido por don Eduardo Pochet y Odio, hoy concursado, á favor del demandado, por la suma de ocho mil pesos é intereses, cuya hipoteca vence el día 22 de noviembre del año entrante, y en garantía de cuya cantidad el señor Odio hipotecó las fincas números 28,613 y 28,614, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 426, folios 545 y 546, 548 y 549, respectivamente, asientos... y que son dos casas de alto con su solar. Acompaño el giro de depósito, número 5,750, á su orden, por valor de ciento treinta y nueve pesos quince centavos (\$ 139-15), para responder al embargo solicitado.—Pido se exija mandamiento al señor Registrador Público para que anote aquél en el asiento hipotecario respectivo y asimismo prevenga al curador del

concurso de don Eduardo Pochet, no verifique el pago al acreedor, sino que retenga á su orden la suma que adeuda. El concurso del señor Pochet se tramita en el Juzgado 2º Civil. Solicito se dirija exhorto al señor Juez 2º Civil con el fin de que certifique el nombramiento de curador. Por lo expuesto, á V. pido se sirva dar á mis solicitudes el curso de ley. Fundo mi acción en los artículos 36 y siguientes, Código Civil y 192, 155 y siguientes, Código de Procedimientos Civiles y 178 y siguientes del mismo Código. Estimo esta acción en lo que cobro y señalo para notificaciones mi oficina. San José, 23 de junio de 1899.—Tomás Fernández.—Carlos Díaz B. Juzgado primero Civil.—San José, á la una y veinte minutos de la tarde del treinta y uno de julio de mil ochocientos noventa y nueve. De la demanda establecida se da traslado en vía ordinaria á don Manuel González Zeledón, á quien se emplaza para que la conteste dentro del término de nueve días y se le previene que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día señale casa en el centro de ciudad para oír notificaciones. Publíquese la anterior demanda y esta providencia por dos veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Dávila.—Juan J. Quirós,—Secretario.”

Es conforme.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 8 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

2—2

Cítase al señor Juan Chacón para que dentro del término de ocho días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en instrucción que se le sigue por hurto de uso, en perjuicio de don Alberto Soto Alfaro.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—8 de agosto de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Por el presente cito á Antonio Alvarez Silvela, para que en el perentorio término de nueve días, comparezca á este despacho á rendir su declaración indagatoria en causa que le sigo por imputación calumniosa, cometida en perjuicio de don Lucas D. Alvarado.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 7 de agosto de 1899.

RODRIG. PORTUONDO

J. B. BRAVO,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesús García (alias Chandengo) contra quien he proveído con fecha 8 de julio de 1899, el auto que á la letra dice así: “Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús García (alias Chandengo) por el delito de estafa en perjuicio de Quinto Valglio. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles.” Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á la una de la tarde del día 17 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Cordero (a) Gallo, contra quien he proveído con fecha veintidós de junio anterior el auto que á la letra dice así: “Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Cordero (a) Gallo por el delito de abigeato en perjuicio de Francisco Chacón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles.” Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prosrío.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Rafaela Castro León y Teófilo Murphy Ketti contra quienes he proveído con fecha siete de junio último el auto que á la letra dice así: “Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Teófilo Murphy Ketti y Rafaela Castro León, por el delito de robo en perjuicio de Pastora Cordero Mesén. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles.” Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de San José.—Dado en San José, á las 12 m. del 10 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Octaviano Fonseca Poveda, contra quien he proveído con fecha dieciséis de junio próximo pasado, el auto que á la letra dice así: “Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Octaviano Fonseca Poveda, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Mercedes Marín Moya. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles.” Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.—7 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gonzalo Avilés, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: “Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Gonzalo Avilés, cuyo segundo apellido se ignora, por el simple delito de hurto en perjuicio de David Acevedo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles.” Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á 4 de agosto de 1899.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA,—Srio.